

Recurso de Protección 23540-2014

Corte Suprema

En esta causa se interponen dos recursos de protección: el primero, presentado por un conjunto de apoderados de un establecimiento educacional, en representación de sus hijos, en contra de 10 estudiantes que mantuvieron usurpado el recinto educacional a través de una “toma” y en contra de la Municipalidad de Santiago por la omisión de sus deberes legales en relación a la protección de los derechos fundamentales de los requirentes.

El segundo recurso fue presentado por un apoderado, en representación de su hijo, en contra del rector del establecimiento porque no habría adoptado las medidas necesarias para garantizar la protección de derechos de apoderados y estudiantes requirentes.

Respecto del primer recurso, la Corte concluye que no es posible acogerlo, toda vez que la toma indicada habría sido depuesta y en consideración de que la Alcaldía habría actuado sometida al principio de legalidad y con la razonabilidad y prudencia que resultan debidos en este tipo de circunstancias. Además, las acciones preventivas que fueron solicitadas por los recurrentes no serían precedentes, debido a que serían una censura previa a los derechos a manifestarse libremente, de reunión y a la libertad de opinión, lo que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento.

Esto aún cuando a juicio de la Corte, la toma de un establecimiento educacional es un acto de fuerza que no constituye un medio legítimo de emitir opinión, no forma parte del contenido del derecho a manifestarse y vulnera el derecho de los estudiantes a recibir educación y el de sus padres de que ésta les sea impartida a sus hijos.

Con respecto del segundo recurso, la Corte concluye que cabe acogerlo en cuanto a que el rector del establecimiento educacional no adoptó todas las medidas que estaban a su alcance para impedir nuevas perturbaciones o vulneraciones a las garantías fundamentales a la integridad psíquica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de enseñanza y al derecho a escoger el colegio por parte de los padres.

Por lo tanto, la Corte ordena al rector que implemente todas las medidas que estén a su alcance para impedir nuevas perturbaciones o vulneraciones de las garantías que antes se indicaron.